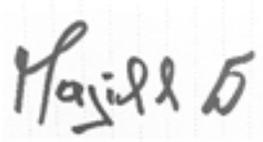


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la demandada, señora **GEISSA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHÍTA**, allegó el día 27 de febrero del año que transcurre a través del correo electrónico del juzgado, escrito por medio del cual solicita se le notifique por conducta concluyente y se le envíe el expediente digital de este proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00443
Auto interlocutorio nro. 0351

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que la demandada, señora **GEISSA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHÍTA**, solicita por medio de escrito allegado el día 27 de febrero del año que transcurre a través del correo electrónico del juzgado, se le notifique por conducta concluyente y se le envíe el expediente digital del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **ÉVELYN MORENO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.001.902.180, en contra de la señora **GEISSA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.354.434, se dispone tener a esta, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el día 27 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Entonces, en virtud de lo solicitado por la demandada, se ordenará que por secretaría se remita el link del expediente digital del presente asunto a la señora **GEISSA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHÍTA**, al correo electrónico geissacarolina234@gmail.com.

A su vez, la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría del despacho a disposición de la demandada, quien podrá solicitar reproducción de la misma dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 91 del C. G. De. P., el cual reza:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”
(Subrayas del despacho).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la demandada, señora **GEISSA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHÍTA**, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el día 27 de febrero de 2024, de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita el link del expediente digital del presente asunto a la señora **GEISSA CAROLINA RESTREPO PIEDRAHÍTA**, al correo electrónico; geissacarolina234@gmail.com.

TERCERO: La demanda y sus anexos permanecerá en la secretaría del despacho a disposición de la demandada, quien podrá solicitar reproducción de la

misma dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6373f2e07d51cc2a379952fa65fc0c3f8b1fe721da3cfbda3c557d8550988bde**

Documento generado en 01/03/2024 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>